



SANCIONES



RESPONSABILIDAD OBJETIVA

De acuerdo con el Artículo 2.1.1 del Código:
Cada Deportista es personalmente responsable de asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida aparezca en su organismo. Los Deportistas serán responsables de la presencia de cualquier Sustancia Prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores que se detecte en sus Muestras.

Por tanto, no será necesario demostrar Intención, Culpabilidad, Negligencia o Uso consciente por parte del Deportista para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1

¿Qué es el Dopaje?

Se define como un acto en el que se infringe una o más de las reglas de antidopaje. Según lo dispuesto en el artículo 21 del Código Mundial Antidopaje.

ASOCIACIÓN PROHIBIDA
Asociación prohibida del deportista con personal de apoyo al deportista que se sanciona.

COMPLICIDAD
Complicidad en infracción a la norma antidopaje.

PRESENCIA
Presencia de una sustancia prohibida en la muestra de un atleta.

USO
Uso o intento de uso de una sustancia o método prohibido.

NEGACIÓN
Negación a realizar un control luego de haber sido notificado.

ERROR
Error al registrar información sobre el parámetro de los atletas y fallas a los controles.

ALTERACIÓN
Alteración en cualquier parte del proceso de control de dopaje.

INTIMIDACIÓN AMENAZA
Actos del deportista o de otras personas para coaccionar o tomar represalias contra la presentación de información a las autoridades de antidopaje en lugar de seguir el procedimiento de 2021 de acuerdo con el Código 2021.

POSESIÓN
Posesión de una sustancia o método prohibido.

TRÁFICO
Tráfico de una sustancia o método prohibido.

ADMINISTRACIÓN
Administración o intento de administración de una sustancia o método prohibido a un deportista.

Comité Nacional Antidopaje
México



NORMATIVIDAD

- Código Mundial Antidopaje
- Estándares Internacionales
- Normas Modelo
- Documentos Técnicos
- Otras herramientas
- Convenio de la UNESCO
- Carta Olímpica





SANCIONES POR INFRINGIR LAS NORMAS ANTIDOPAJE

Infracción por parte de un Deportista o de otra Persona de una norma antidopaje puede acarrear una o varias de las Sanciones siguientes:

Anulación: implica la invalidación de los resultados de un Deportista en una Competición o Evento concreto, con todas las Sanciones resultantes, como la retirada de medallas, puntos y premios;

Inhabilitación: se prohíbe al Deportista u otra Persona, durante un periodo de tiempo determinado y como consecuencia de una infracción de las normas antidopaje, participar en competiciones o actividades competir, u obtener financiación, con arreglo a lo previsto en el artículo 10.14.1;

Suspensión Provisional: se prohíbe temporalmente al Deportista u otra Persona participar en competiciones o actividades hasta que se dicte la decisión definitiva en la audiencia prevista en el artículo 8;

Sanciones Económicas: Sanciones pecuniarias impuestas por una infracción de las normas antidopaje o con el objeto de resarcirse de los costes asociados a dicha infracción;

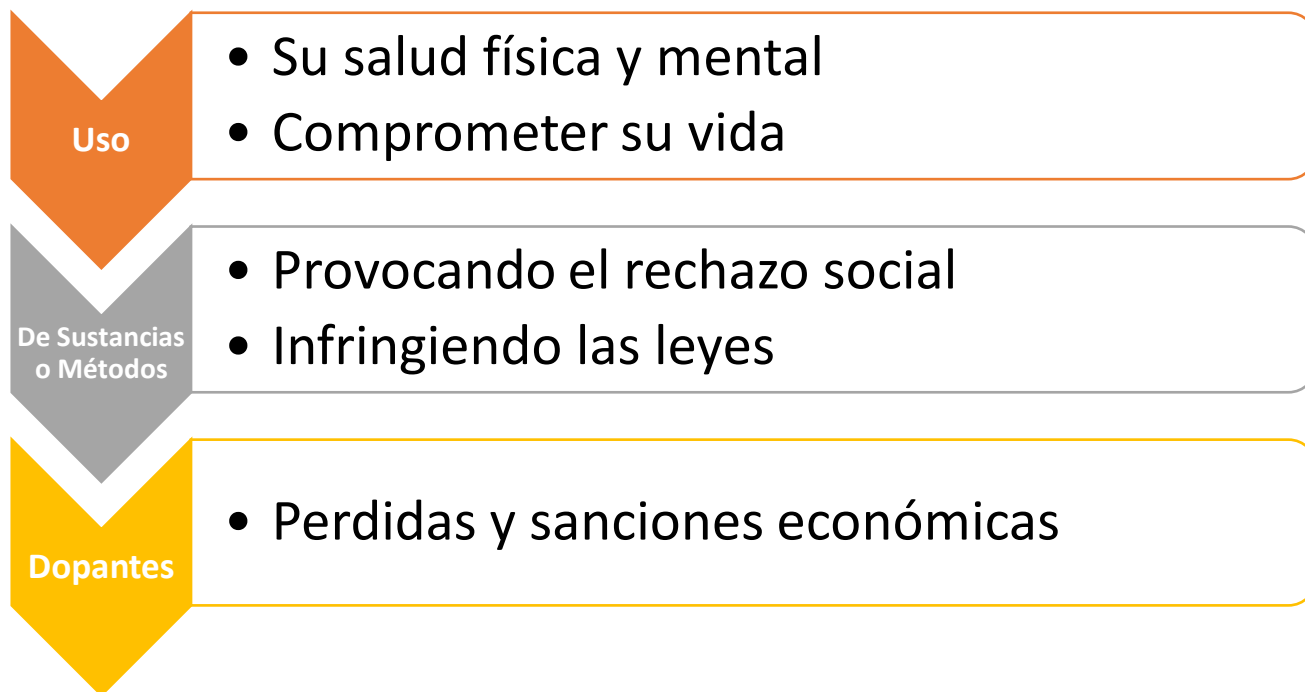
Divulgación: difusión o distribución de información a la ciudadanía o a Personas más allá de aquellas con derecho a notificaciones previas con arreglo al artículo 14. En los deportes de equipo, los equipos también podrán ser objeto de Sanciones con arreglo a lo previsto en el artículo 11.

RIESGO Y CAUSALIDAD EXIGE UNA REGULACIÓN

El deporte de hoy es excesivamente competitivo. Existe la necesidad de tener victorias con recompensas sociales y económicas.



E impulsa a los deportistas a intentar mejorar su rendimiento a cualquier costo, poniendo en riesgo:





TIPO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Especificas

Solo en
competencia

2 años

No Especificas

En todo
momento

4 años



Otras sanciones

Sustancias No Especificas

- S1 Esteroides Anabolizantes Androgénicos
- S2 EPO, Hormonas Peptídicas, Factores de Crecimiento y miméticos
- S4 Moduladores Hormonales y Metabólicos de las Clases S4.3 y S4.4
- S6-A Estimulantes

Sustancias Especificas

- S3 Agonistas Beta-2
- S4 de las Clases S4.1 y S4.2
- S6-B
- S7 Narcóticos
- S8 Cannabinoides (si el evento ocurrió fuera de competencia y no influye en el rendimiento deportivo la inhabilitación será de 3 meses y si el deportista lleva un cumple con un programa de rehabilitación el periodo de inhabilitación se reduce a 1 mes)
- S9 Glucocorticoides



Otras sanciones

2.3 y 2.4 Fallo de Paradero 2.5 Manipulación	EL periodo de inhabilitación será de 2 a 4 años si se demuestra que fue intencional y dependiendo del el grado de culpabilidad
2.6 Posesión de una Sustancia o un Método	si la ingesta, Uso o Posesión tuvo lugar Durante la Competición y el Deportista puede demostrar que el contexto en el que se produjo no tenía relación con el rendimiento deportivo, estos hechos no se considerarán intencionales a efectos del artículo 10.2.1 y no podrán fundamentar la aplicación de Circunstancias Agravantes conforme al artículo 10.4.
2.7 Trafico 2.8 Administración	2.7 La inhabilitación será de un mínimo de 4 años a un máximo de por vida, dependiendo de la gravedad 2.8 Si se trata de una persona protegida y es cometida por el personal de apoyo, la inhabilitación será de por vida
2.9 Complicidad	2.9 el periodo de inhabilitación será impuesto desde un mínimo de dos años hasta de por vida
2.10 Asociación Prohibida	El periodo de inhabilitación será de 2 años con posibilidades de reducción de un año, dependiendo de la gravedad
2.11 Intimidación	Actos llevadas a cabo por un Deportista u otra Persona para disuadir de informar a las autoridades o para tomar represalias contra quien haga una denuncia. La inhabilitación será de 2 años hasta de por vida, depende de la gravedad
Sanciones a Equipos	Si más de 2 jugadores de un deporte de conjunto han cometido una infracción durante el evento. se impondrá una sanción (perdida de puntos, anulación de la competencia) y sanciones individuales
Artículo 12	Sanciones impuestas por un signatario a otra organización. Cuando un Signatario concluya que alguna de sus organizaciones miembro u otros órganos deportivos bajo su competencia ha incumplido dicha obligación, entre las medidas y normas de los Signatarios figurará la posibilidad de excluir a todos o a algunos de los miembros de los citados órganos u organizaciones de determinados Eventos futuros o de todos los Eventos que se celebren en un determinado espacio de tiempo.



INFORME DEL RESULTADO ANALITICO ADEVRSO

DATOS DEL LABORATORIO
ACREDITADO POR WADA

DATOS DE LA MUESTRA

SUSTANCIA PROHIBIDA
REPORTADA

ADAMS
Page 1 / 1

The Sports Medicine Research and Testing Laboratory
800 Arqueson Drive Suite 100
Salt Lake City Utah
UNITED STATES 84108
Tel: +1 801 994 9403
Fax: +1 801 994 9455

Test Report / Rapport de Contrôle
CONFIDENTIAL / CONFIDENTIEL

SCA: COL-NADO Gestión de Resultados
Avenida 58 N 55-65
Bogotá Distrito Capital de Bogotá
COLOMBIA

TA: COL-NADO Gestión de Resultados
Avenida 58 N 55-65
Bogotá Distrito Capital de Bogotá
COLOMBIA

RMA: COL-NADO Gestión de Resultados
Avenida 58 N 55-65
Bogotá Distrito Capital de Bogotá
COLOMBIA

Test result / Résultat du contrôle : **AAF - Adverse Analytical Finding**

Sample Code / Code d'échantillon : [REDACTED]

Sample A/B / Échantillon A/B : **A**

Specific Gravity / Gravité spécifique : **1.022**

pH : **5.5**

Lab Reference # / No de référence de labo : **418327**

Test Mission Code / Code de mission : **m-6231**

Type of Test / Nature du contrôle : **In competition**

Sport-Discipline / Sport-Discipline : **Football - Football**

Collection Date / Date du prélèvement : [REDACTED]

Collection Site / Lieu du prélèvement : **N/A**

Date of Receipt / Date de réception : **15-Jun-2017**

Sample Type / Nature de l'échantillon : **Urine**

Gender / Sexe : **M**

Analytic Details / Explanation / Opinion
Détails de l'analyse / Explication / Opinion:
N/A

The sample was analysed using Laboratory test method(s)
L'échantillon a été examiné selon les méthodes d'analyse du laboratoire:
N/A

Results / Résultats:
The analysis of the sample identified above has shown the presence of /
L'analyse de l'échantillon mentionné ci-dessus par les méthodes du laboratoire a révélé la présence de:
AAF - Adverse Analytical Finding

- S9. Glucocorticoids/ dexamethasone.

Details concerning Finding:
N/A

Cc: **WADA-AMA, COL-NADO, FIFA**

Lab results status / Etat du résultat de laboratoire: Submitted	Modified on / Mis à jour le: 14-Aug-2017
Submitted by / Soumis par: Nair, Vinod	Printed on / Imprimé le: 14-Aug-2017
Submitted on / Soumis le: 14-Aug-2017	Printed by / Imprimé par: GIL, GINA

Adams Lab Form Rev 4.2.0 4/May/12

SISTEMA ADAMS

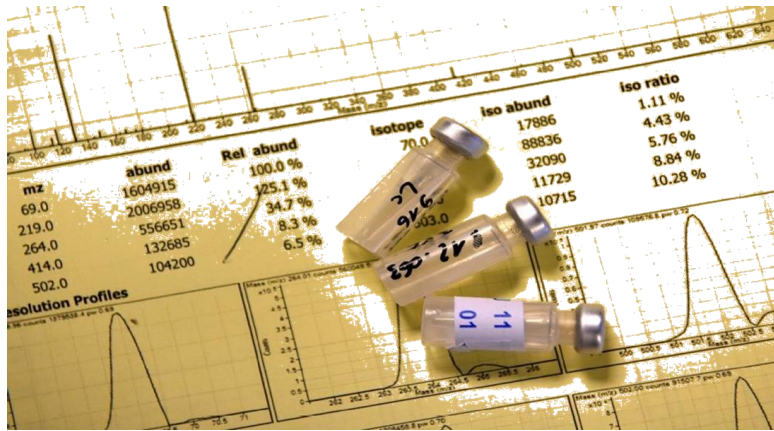


LA NOTIFICAIÓN



Se notifica al investigado mediante correo electrónico y/o correo físico a las direcciones suscritas por el Deportista en el Formato de Control Antidopaje, la firma de este formato indica que el Deportista ha dado su autorización para ser notificado de esa forma. Si se trata de personal de apoyo al deportista a la dirección registrada en la Federación, liga o Club respectivo.

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN



- Datos y referencia de la infracción
- Solicitud de análisis de la muestra “B”
- Explicación por escrito de como ingresó la sustancia en el cuerpo
- Derecho a un juicio justo
- Aceptación del cargo y reducción de un año a la sanción
- Ofrecer ayuda sustancial





EL FALLO

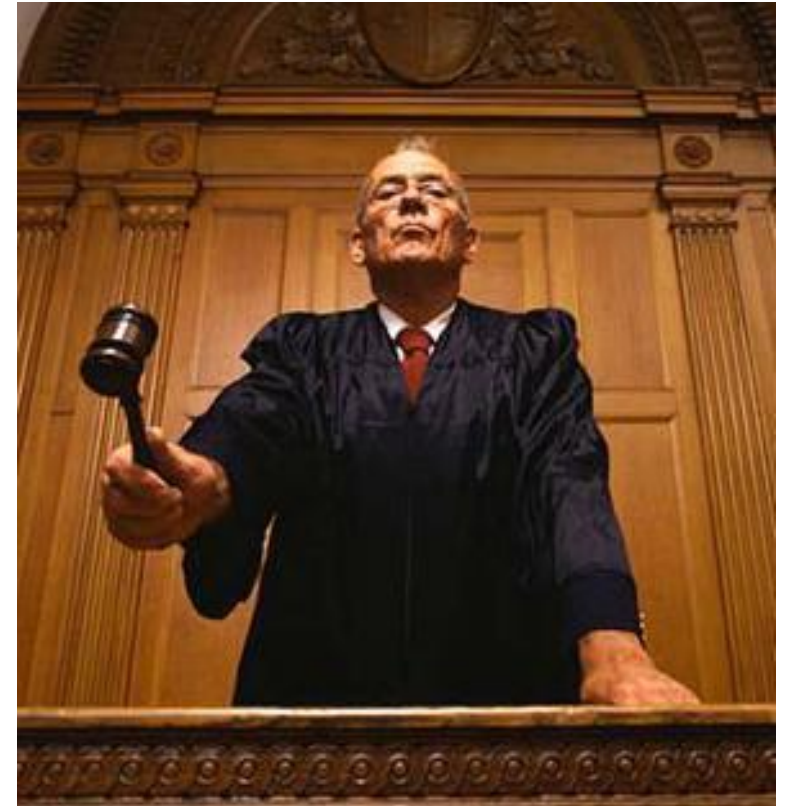
A tiempo

Debe emitirse tras la audiencia y lo más pronto posible

Debe notificarse a todas las partes con derecho de apelación

Contenido del fallo:

- Jurisdicción y reglas aplicables
- Antecedentes de hecho
- Reglas infringidas
- Sanción y motivación
- Recurso y vías de apelación





Te invitamos a **conocer más sobre el mundo antidopaje** accediendo a la plataforma educativa **ADEL** y al resto del material educativo de la ONAC



<https://adel.wada-ama.org>